ARTICULO V

1. Si, durante uno de los exámenes formales previstos a la terminación de cada período trienal, el coeficiente de retorno global de un Estado miembro estuviera por debajo del límite inferior establecido en el artículo IV, 6, el Director general someterá al Consejo propuestas encaminadas a corregir la situación en el plazo de un año. Dichas propuestas deberán conformarse a las normas de la Agencia sobre conclusión de contrator

tratos.
2. Si, transcurrido dicho plazo de un año, el desequilibrio persistiera, el Director general someterá al Consejo propuestas en las que la necesidad de restablecer la situación prevalezca sobre las normas de la Agencia que regulan la conclusión de

contratos.

ARTICULO VI

Toda decisión tomada por razones de política industrial y que tuviese por efecto excluir a una empresa determinada o una organización de un Estado miembro de las ofertas para la adjudicación de contratos de la Agencia en un determinado sector, requerirá la conformidad de dicho Estado miembro.

Relación de Estados que han ratificado el Convenio de Creación de una Agencia Espacial Europea

París, 30 de mayo de 1975. Entrada en vigor: 30 de octubre de 1980.

| Estados | Fecha ratificación |
|--|--|
| Bélgica Dinamarca Francia Italia Países Bajos Reino Unido República Federal de Alemania Suecia Suiza | 3 octubre 1978. 15 septiembre 1977. 30 octubre 1980. 20 febrero 1978. 6 febrero 1979. 28 marzo 1978. 26 julio 1977. 6 abril 1976. 19 noviembre 1976. |

El presente Convenio entró en vigor, de forma general y para España, el 30 de octubre de 1980, de conformidad con lo dispuesto en su artículo XXI.1.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 15 de diciembre de 1930.—El Secretari, general Téc-nico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Juan Antonio Pérez-Urruti Maura.

CORRECCION de errores del Instrumento de 17 de 643 Estado Español y la República Italiana sobre la protección de indicaciones de procedencia, denominaciones de origen y denominaciones de ciertos productos, firmado en Madrid el 9 de abril de 1975.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del Acuerdo entre el Estado Español y la República Italiana sobre Actierdo entre el Estado Espanol y la Republica hanana sobre la protección de indicaciones de procedencia, denominaciones de origen y denominaciones de ciertos productos, firmado en Madrid el 9 de abril de 1975, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 301, de fecha 16 de diciembre de 1980, páginas 27701 a 27709, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

Donde dice: «El presente Acuerdo entró en vigor el 17 de mayo de 1976», debe decir: «El presente Acuerdo entró en vigor el 14 de agosto de 1979».

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 17 de diciembre de 1980.—El Secretario general Téc-nico, Juan Antonio Pérez-Urruti Maura.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 2894/1980, de 4 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 417/1979, de 13 de febrero, que reorganiza el Consejo Superior 644 Geográfico.

Por Real Decreto setecientos/mil novecientos setenta y nueve, de doce de marzo, se crea el Servicio de Coordinación Cartográfica del Ministerio de Defensa.

Por Real Decreto setecientos ocho/mil novecientos setenta y nueve, de cinco de abril, se crea el Ministerio de la Admi-nistración Territorial, que asume, entre otras, las funciones que corresponden a la Administración Central del Estado en rela-ción con la Administración Local y competencias específicas de la Dirección General de Administración Local.

de la Dirección General de Administración Local.

Por el mismo Real Decreto se crea el Ministerio de Universidades e Investigación, que asume las funciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.

Esta reestructuración de la Administración hace necesaria la modificación del artículo cuarto en lo referente a la constitución del Pleno del Consejo Superior Geográfico y de los artículos primero, segundo y quinto del mencionado Real Decreto cuatrocientos diecisiete/mil novecientos setenta y nueve, para aclarar dudas que se han suscitado en su aplicación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO

Artículo único.—El último párrafo del artículo primero, el artículo segundo, el apartado c) del artículo cuarto y el artículo quinto del Real Decreto cuatrocientos diecisiete/mil novecientos setenta y nueve, de trece de febrero; por el que se reorganiza el Consejo Superior Geográfico, quedan redactados por los circulos términos en los circulos términos en los circulos términos estentes de la consejo superior del consejo superior de la consejo superior del en los siguientes términos:

Artículo primero.

El Consejo Superior Geográfico es un Organo Colegiado de carácter estátal y sus servicios están integrados en la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional.

.....

Artículo segundo.

El Consejo Superior Geográfico establecerá los criterios doctrinales, unificados en cuanto sea posible, fundamentales para el establecimiento de los programas de los trabajos cartográficos de los distintos Centros a los que los mismos competen y, asimismo, deberá aconsejar sobre los procedimientos de ejecución más adecuados e idóneos para su coordinación. Los trabajos de los indicados Centros serán coordinados por el Consejo Superior Geográfico de forma que no se produzcan repeticiones innecesarias. También deberá velar por la puesta al día y conservación de los trabajos cartográficos de importancia general permanente y, en general, registrar la actividad cartográfica que tenga por objeto el territorio nacional.

- c) El Pleno del Consejo Superior Geográfico estará constituido por el Presidente y los Vocales siguientes:
- El Director general del Instituto Nacional de Estadística.
 El Director general del Instituto Geológico y Minero de España
- El Director general del Instituto Nacional de Meteorología.
 El Director del Instituto Español de Oceanografía.
 El Jefe del Servicio de Coordinación Cartográfica de las

- El Jefe del Servicio de Coordinación Carogranda de las Fuerzas Armadas.

 El Jefe del Servicio Geográfico del Ejército.

 El Director del Instituto Hidrográfico de la Marina.

 El Jefe del Centro Cartográfico y Fotográfico del Ejército del Aire.
- Un Subdirector general del Instituto Geográfico Nacional.
 El Presidente de la Comisión Nacional de Geología.
 El Director del Instituto de Geográfía Aplicada del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
 El Jefe de la Secretaría Técnica del Consejo Superior
- Geográfico.

 Un Catedrático numerario designado por el Ministro de
- Un Catedratico numerario designado por el Ministro de Universidades e Investigación.

 Un Abogado del Estado de la Asesoria Jurídica del Ministerio de la Presidencia.

 Un representante de cada uno de los Ministerios de Hacienda, de Obras Públicas y Urbanismo, de Agricultura y de Administración Territorial.

Los Ministerios de Universidades e Investigación y de Trans-

portes y Comunicaciones estarán representados por uno de los Vocales pertenecientes a estos Ministerios.

El Ministerio de Defensa estará representado por el Jefe del Servicio de Coordinación Cartográfica de las Fuerzas Armadas.

El Ministerio de Industria y Energia estará representado por el Director general del Instituto Geológico y Minero de España.

Artículo quinto.-Las conclusiones del Consejo Superior Geográfico en el desempeño de las funciones de su competencia tendrán el carácter de informes, dictámenes y propuestas y serán elevadas a la Presidencia del Gobierno.»

Dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta. JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia, RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO